



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 711-39

Excmo. Señor:

Contra Angel Minguiton

Tengo el honor de remitir

Bombardó

a V. E. testimonio deducido

R.º 10/4

de la causa anotada al margen

a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

Zaragoza a / de Mayo

de 1930 Año Triunfal.

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

21 451

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE ~~LA COMISION PROVINCIAL DE~~
~~INCAUTACIONES.~~ *Tribunal de Responsabilidades*
politicas de

Laragosa
GOBIERNO
DE ARAGON

DON JUAN MARINOSO HERBEDA.- Soldado del Regimiento de Infanteria de Aragón nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 711-39 instruida por el procedimiento sumarisimo de urgencia contra Angel Minguillon Romero y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de la sentencia de la quinta Región Militar. Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEOFILO AISA DELA.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 19 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 4 de Septiembre de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que se estima autor a Angel Minguillon Romero que se encuentra detenido en la P.P. del Plaza pueden ser constitutivo de un delito de auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, se ratifica el procesamiento dictado en autos contra el inculpado y estimando conclusas las actuaciones en período sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.- V.I. no obstante resolverá.- El Juez Instructor, Pedro Jimenez. Rubricado.

Al 20 y 26 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 26 de Septiembre de 1939, Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa instruida contra Angel Minguillon Romero.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Sr. Fiscal.- El Sr. Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 párrafo del Código Militar sin circunstancias modificativas y solicita la pena de doce años y un día de reclusión menor.- El Sr. Defensor solicita 1 año y 1 día de prisión menor para su defendido.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que consta negativamente, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en art. 535 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fe.- El Secretario, Ilegible.- V.B. el Presidente, Sagallón. Rubricado.

Al 21 y 21 vuelto SENTENCIA.- En Zaragoza a veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria, reunido el Consejo de Guerra Permanente numero UNO para ver y fallar la causa instruida contra Angel Minguillon Romero de 62 años de edad, casado, del campo, natural y vecino de Sacatón; vide el Ministerio Fiscal, el Defensor, y el Inculpado siendo ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON LUIS GIMENEZ ARMISO y RESULTANDO que el procesado Angel Minguillon antes del Alzamiento pertenecía a la C.N.T. siendo propagandista de las ideas marxistas, intervino en el saqueo de domicilios y en la tala de arboles para impedir el avance de los Nacionales así como en la recogida de armas a las personas de orden, fue miembro de la Colectividad y prestó guardias voluntariamente; Huyó a la Zona Roja por miedo a la Aviación Nacional y al liberarse Barcelona regresó y fué detenido por la Guardia Civil; (Hechos probados) CONSIDERANDO que los hechos realizados por el procesado Angel Minguillon son constitutivos de delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2º artículo 240 del Código de Justicia Militar mas si se observa toda la actuación del encartado así como sus antecedentes se vé existe en el mismo una falta de perversidad social que como atenuante muy calificada hay que tener en cuenta debiendosele imponer la pena inferior en un grado a la señalada al delito de conformidad a lo dispuesto en el Regla 5ª del artículo 67 del Código Penal. VISTOS los artículos 67 del Código Penal, 173 y 240 del de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1.939 aplicables al caso. F A L L A M O S : Que debemos condenar y condenamos a Angel Minguillon Romero como responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión con la concurrencia de la atenuante muy calificada de falta de perversidad social a la pena de UN AÑO Y UN DIA DE PRISION MENOR, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena siendole de abono el total de la prisión preventiva

4
y sin hacer expresa declaracion de responsabilidades civiles que se fijaren con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939; Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos .Baltasar Magalón.- Hilarion Chartero.- Antonio Llobet:- Mariano Agesta.- Luis Giménez Armijo.- Rubricado:.

Al 22 obra DECRETO del Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de la quinta Region Militar DON RAMIRO FERNANDEZ DE LA MORA de fecha treinta de Septiembre de mil novecient treinta y nueve por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando la diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.

Al 23 NOTIFICACION A Angel Minguillon Romeo.- En Zaragoza a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, Yo el Secretario teñido en mi presencia a los anotados al margen les notifique la anterior resolucion con lectura in terna y entrega de copia literal quedaron enterados y no firma por alegar no saber haciendolo conmigo S.Ñ de que doy fé.

Y para que conste y a efectos de su remision *Al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza* extiendo el presente que concuerda con su original al que me remite de orden y visado por su S.Ñ en Zaragoza a *doce* de *abril* de mil novecientos cuarenta.

Vº Bº

J. Churruarín



Juan Luis Arribas

16117

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 711 del año 1939 contra Angel Min Guillen Guerrero por delito de excitación a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villar
dejado
Barrera*

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

[Signature]

451

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Juana Miguellina Perea y a su juicio esta comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 28 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente

Formación - Zaragoza veintinueve de mayo
Señores - de mil novecientos noventa y tres.

Señor
Barroeta

Señor al Teniente
Teniente

Procurador

Seguidamente se cumple lo mandado. Verificado
[Signature]

NO

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millaruelo *J.M.*
D. Felix Bejada *F.B.*
D. Angel Bardeta *A.B.*

Zaragoza, a *veintiseis* de *enero* de mil novecientos cuarenta y *uno*

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Angel Minguillos Romero

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Angel Minguillos Romero

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio litera! al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Faded signature]

[Signature]

[Signature]
[Signature]

Seguidamente se libran las comunicaciones
acordadas.

[Signature]

El siguiente día notifique en
notificación al legal forma al Ministerio Fisco-
l. Fiscal tal el auto anterior; queda en se-
rado y firma de que certifica

De la Puente

[Signature]

[Faint signature]